AUTO INTERLOCUTORIO Nº **438**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el presente proceso SUCESION INTESTADA del causante JAIME CANIZALEZ LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ALBA ROSA MARIN MORALES, DIANA LORENA CANIZALEZ MARIN,ALEJANDRA MARIA CANIZALEZ MARIN y OTROS, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por el lapso de un año contado a partir del quince de agosto del año 2019, término que venció el día diecisiete de agosto del presente anuario, el juzgado conforme a la facultad oficiosa otorgada en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, ordenará la reanudación del proceso y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes de la citada sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso SUCESION INTESTADA del causante JAIME CANIZALEZ LOPEZ, promovido a través de apoderado judicial por las señoras ALBA ROSA MARIN MORALES, DIANA LORENA CANIZALEZ MARIN, ALEJANDRA MARIA CANIZALEZ MARIN y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **10:00 a.m.** del día **JUEVES PRIMERO (01)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con el escrito de inventarios y avalúos, aporte el (los) certificado (s) de tradición del (los) inmueble (s) o vehículo (s) que se inventaríen.

CUARTO: Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de

conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 61

HOY, 27 DE AGOSTO DE 2020, A LAS 07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO